



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05435-2016-PA/TC
MADRE DE DIOS
GUEDELIA BEATRIZ CANEDO CALDAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gudelia Beatriz Canedo Caldas contra la Resolución 20, de fecha 23 de agosto de 2016, de fojas 332, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 24 de agosto del 2015, doña Gudelia Beatriz Canedo Caldas interpone demanda de amparo contra el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Tambopata y la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Solicita que se suspendan los efectos de la Resolución 2, de fecha 12 de junio de 2015, que declaró infundado el reexamen de incautación que solicitó, y de su confirmatoria, la Resolución 6, de fecha 3 de agosto de 2015 (Expediente: 00731-2014-11-2701-JR-PE-01); por consiguiente, requiere la emisión de una nueva resolución y la entrega de los semirremolques cisterna de placas de rodaje T7X-978 y T7W-993 de su propiedad. Según la recurrente, se han vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y a la propiedad.
2. El 8 de setiembre de 2015, don Carlos Adalberto Román Gil, juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, contestó la demanda. Solicita que sea declarada improcedente debido a que no se lesionaron los derechos invocados por la demandante. Asimismo, alegó la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva en vista de que la Resolución 2, de fecha 12 de junio de 2015, la cual emitió, no tenía la calidad de firme (folio 133).
3. La excepción de falta de legitimidad para obrar alegada se declaró infundada mediante Resolución 12, de fecha 11 de marzo de 2016, pues en el presente proceso constitucional se cuestiona la Resolución 2, de fecha 12 de junio de 2015, de modo que es necesario comprender al excepcionante como parte a fin de cautelar su derecho fundamental al debido proceso (folio 226). Interpuesto el recurso de apelación contra dicha resolución, este se concedió sin efecto suspensivo mediante Resolución 13, de fecha 23 de marzo de 2016, y se dispuso además, la formación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05435-2016-PA/TC
MADRE DE DIOS
GUEDELIA BEATRIZ CANEDO CALDAS

del cuaderno de apelación y la elevación a la instancia o grado superior.

4. Sin embargo, no se advierte que se haya cumplido con lo ordenado en la Resolución 13, de fecha 23 de marzo de 2016, lo cual tiene incidencia sobre el saneamiento del proceso constitucional. Por tanto, habiéndose incurrido en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente el sentido de la decisión, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que, si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la sentencia de vista de fecha 23 de agosto de 2016, obrante a fojas 332, y todo lo actuado con posterioridad a ella.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVAEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Goy Espinoza Saldaña
ken